

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El señor **GUSTAVO RUÍZ HERRERA**, obrando en nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **COMPAÑÍA DE CRÉDITOS RÁPIDOS S A S (RAPICREDIT)**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO)**; **FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO)** y **TRANSUNION (CIFIN)**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto la accionante, pretende la eliminación de los datos negativos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **GUSTAVO RUÍZ HERRERA**, obrando en nombre propio, en contra de **COMPAÑÍA DE CRÉDITOS RÁPIDOS S A S (RAPICREDIT)**, con integración del contradictorio por pasiva con las accionadas **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO)**; **FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO)** y **TRANSUNION (CIFIN)**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los

fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada original y a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, respuesta completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición del 20 de febrero de 2024 remitido por el actor, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

Las accionadas informarán sobre la información negativa que registran en sus bancos de datos a la fecha la aquí accionante, caso en el cuál remitirán los soportes respectivos de las obligaciones pertinentes y en el evento de rectificaciones darán a conocer la razón y el alcance de éstas.

REQUERIR a la accionada original, para que informe y acredite todo lo relacionado con las obligaciones que registra o registraba el accionante con dicha Compañía y además para que, expongan específicamente, cuál es la información negativa o positiva que tiene reportada a la fecha en las centrales de información o riesgos, ello en concordancia con lo afirmado en los hechos por la parte actora. Entonces se pronunciarán expresamente, si ha procedido sí o no, con la actualización de ser procedente de toda la información de obligaciones y hábito de pago del actor para que las calificaciones de todos los trimestres de las centrales de riesgos -DATA CREDITO- no reflejen información negativa, además señalarán si es factible acceder a lo pedido por él en sus pretensiones, evento en el cual, acreditará la forma específica de cómo han procedido.

La accionada original finalmente expresará si se allana sí o no, a las pretensiones de la parte accionante, en consideración a los fundamentos fácticos en que se fundan.

Aportarán dentro del mismo término copia de todas las quejas o peticiones que presentara el accionante y las respuestas con todos los anexos remitidos. Y remitirá copia vigente (reciente) del certificado de existencia y representación legal de dicha accionada.

4.- ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Se **REQUIERE** al señor **GUSTAVO RUÍZ HERRERA** para que en el término de un (1) día, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue la constancia de radicación, remisión y entrega de la petición fechada del 20 de febrero de 2024 ante la accionada. Y para que, por fuera de la aportada, allegue las copias de las demás peticiones que hubiera dirigido ante la accionada original o ante las centrales de riesgos o de información, en procura de la rectificación o eliminación de los datos que aparecen reportados, con las respectivas constancias de entrega y radicación ante las respectivas destinatarias.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.